

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: ACCION POPULAR – PROTECCION DE INTERESES COLECTIVOS 156384089001-2022-00075-00  
Demandante: RAUL ALFONSO SANCHEZ ABRIL  
Demandado: MUNICIPIO DE SACHICA

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Agosto Cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)*

El Señor RAUL ALFONSO SANCHEZ ABRIL, incoa Acción Popular o Medio de Control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos en contra del MUNICIPIO DE SACHICA, ante éste Despacho judicial, quien no cuenta con Jurisdicción y/o competencia para conocer del Asunto.

La solicitud presentada refiere al ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Sobre la competencia para conocer de esta clase de procesos, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

*“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.*

*Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas...”*

Es claro que en tratándose de Mecanismos de Protección de Derechos Colectivos la competencia debe establecerse de acuerdo a la calidad del ente demandado, es decir que los Juzgados Administrativos conocerán de este tipo de procesos, hecho por el cual, en atención a la falta de Jurisdicción y/o competencia relacionada anteriormente, ha de darse aplicación al inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

*“... **El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia** o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...**” (Subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Hecho por el cual ha de procederse al rechazo de la demanda y la consecuente remisión al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Tunja (Reparto)

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la Acción Popular o Medio de Control de Derechos e Intereses Colectivos incoada por RAUL ALFONSO SANCHEZ ABRIL en contra del MUNICIPIO DE SACHICA, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de la Demanda y sus anexos al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Tunja (Reparto), conforme a lo motivado y dejando las constancias del caso, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, 5 de Agosto de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 026 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.